

2º INFORME COMPLEMENTARIO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA GENERALITAT Y POSTERIOR DIRECCIÓN DE OBRAS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE LA CENTRAL DE COMPRAS DE LA GENERALITAT.

EXP. SDA 3-22 CC

A los efectos exigidos por el artículo 28 en relación con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente informe complementario al informe de la Subdirección General de la Central de Compras de fecha 7 de diciembre de 2022 y con el objeto de atender las consideraciones jurídicas realizadas por la Abogacía General en su Informe de fecha 19 de enero de 2023 relativo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del expediente de contratación indicado:

1. Insuficiencia de medios.

La redacción de proyectos para instalaciones fotovoltaicas deberá ser realizada por técnicos titulados competentes, tal y como establece la normativa sectorial : el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo, el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

En la citada normativa también se establece que en el caso de instalaciones de potencia menor o igual a 10 kW se requerirá una memoria técnica que podrá ser elaborada por un técnico instalador autorizado.

Asimismo la Dirección de obras debe llevarse a cabo por personal técnico competente con la titulación académica y profesional habilitante para ello, tal como establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

La Administración de la Generalitat y su sector público instrumental carece de medios especializados que puedan realizar las funciones atribuidas a los servicios objeto del acuerdo marco. Por ello, se hace necesaria la presente licitación de contrato centralizado de redacción de proyectos y dirección de obras de instalaciones fotovoltaicas.

2. División del contrato en lotes.

Se distinguen tres lotes: instalaciones en baja tensión, instalaciones en alta tensión e instalaciones aisladas. La división se ha realizado considerando que los requerimientos técnicos difieren entre estos tipos de instalaciones, y al mismo tiempo favorecer la concurrencia de distintos tipos de empresas, incluyendo las pymes.

En Valencia,